

CRIMINALIZACION DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS LOCALES

Sergio Armando Simesen de Bielke

El problema constitucional

- Artículo 75 CN (ex art. 67, inciso 11):
- ***“Corresponde al Congreso:***
- Inciso 12: ***“Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente ...”***

De Juan Carlos Luqui:

- *“... es un error creer que la existencia de un poder federal y otros tantos poderes provinciales, sea en materia financiera como cualquier otra, son creaciones de la Constitución. No, absolutamente, no ...*
- *Estos dos poderes, federal y provinciales, son la consecuencia de nuestra historia, no solo anterior al año 1853, sino posterior ...*
- *... no todo puede hacerlo la Constitución. Son las leyes del Congreso y las de las provincias las que ponen vida a las cláusulas constitucionales ...”*

(“Derecho Constitucional Tributario”, Depalma, Buenos Aires, 1993, págs. 250/1)

Ley Penal Tributaria ¿fin de la evolución?

- 23.771 (1990)
- 24.587 (1995)
- 24.769 (1996)
- 25.292 (2000)
- 25.826 (2003)
- 26.063 (2005)
- 26.735 (2011)

Pronunciamientos de la CSJN

- Si bien no trataron la cuestión de si era constitucionalmente admisible la tutela de las haciendas locales por vía de legislación penal emanada del Congreso, permitían inferir tal admisión (ambos del 12/4/1994):
- “Horibal S.A.” (l. sobre Ingresos Brutos)
- “Banco Liniers S.A.” (l. de Sellos)

Las posiciones en pugna

- Si la autonomía del Derecho Tributario alcanza a lo referido al ilícito tributario (“Derecho Tributario Penal”): no hay delegación de las provincias, ni tributaria, ni para punir el incumplimiento (Nuñez)
- Si la infracción es de naturaleza penal puede distinguirse entre “Contravenciones” y “Delitos”. Para éstos últimos la delegación es la contenida en el art. 75, inciso 12, siendo exclusiva para la Nación y excluyente para las provincias (Villegas, García Vizcaíno, Casás, López Biscayart, etc).

Algunas opiniones adicionales

- ***Eugenio Raúl Zaffaroni***: los actuales códigos contravencionales de las provincias no son inconstitucionales por haber sido sancionados por las legislaturas provinciales, pues perderían vigencia recién cuando el Congreso de la Nación legislase sobre la materia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

- “*S.A. Viñedos y Bodegas Arizu c/Pcia. de Mendoza*” (23/10/1929): ventajas de una legislación uniforme en todo el país
- “*H. Loretani por Soc. Bco. Argentino de Crédito y Capitalización, Córdoba*” (19/06/1936): el Código Penal no legisla sino sobre delitos, habiendo excluido deliberadamente las faltas de sus sanciones, dejándolas libradas a la legislación provincial ... siempre que en adelante el Congreso nacional no resolviera legislar sobre la materia considerando algunos casos que pueden interesar al orden o moral de la Nación
- “*Esio Bruno Cimadamore*” (19/11/1941): el Congreso de la Nación, al dictar el Código Penal vigente, deliberadamente no ha querido legislar sobre las faltas, dejando la materia, con ciertas reservas, librada a la legislación de los Estados federales

Presentación espontánea y tributos locales

- Artículo 16: en sustitución de la extinción mediante el pago, presentación sin coerción externa alguna de parte del Fisco
- Presentación en tributos nacionales, con incidencia en tributos locales: ¿hay exención de responsabilidad en ambos si el régimen local no contempla la presentación espontánea?
- Resultados que se esperan alcanzar: *“incentivar el cumplimiento espontáneo de los contribuyentes”*

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Convenio Multilateral

- No es un impuesto “compartido” por las jurisdicciones, *lo que se distribuye es la base imponible para cada una*
- Si hay delito es uno solo con resultados para una o varias jurisdicciones; *no hay varios delitos*
- La “acción” es una sola aunque las víctimas sean varias: es delito pluriofensivo resultante de unidad de conducta y unidad de plan
- Casos de evasión del tributo por evasión de base y por “traslado” de base entre jurisdicciones

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Convenio Multilateral. Algunas cuestiones

- Determinación de oficio sobre base presunta: basta que aparezca como hipótesis de investigación
- Lugar de comisión del delito: jurisdicción de la sede legal
- Si no coincide con el domicilio fiscal
- Si en una jurisdicción es donde se encuentran los libros y comprobantes
- En definitiva: dónde se realizó la maniobra que se supone violatoria de la ley
- Determinación previa a la denuncia penal: ¿se irán agregando denuncias a la jurisdicción que demandó y en la que se hizo lugar a esa denuncia?
- Necesidad de coordinar procedimientos administrativos de determinación y tiempos de resolución

FIN DE LA PRIMERA PARTE